



Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
"Un Cantón de nuevas oportunidades"




CONSEJO CANTONAL
PROTECCIÓN DE DERECHOS MIRA

RESOLUCIÓN 001- CCPD-M- 2019.

ING. JOHNNY ALBINO GARRIDO PULE
ALCALDE Y PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE MIRA.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que el Art. 342 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

Que el Art. 4 literal h) del COOTAD establece: La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que el Art. 6 del COOTAD "Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República".

Que el Art. 7 del COOTAD señala la potestad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y



Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
"Un Cantón de nuevas oportunidades"




**CONSEJO CANTONAL
PROTECCION DE DERECHOS MIRA**

provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial". La protección integral es una competencia concurrente.

Que el artículo 31 literal h), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias"

Que el Art. 54 del COOTAD, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que se aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales".

Que el Art. 57, literal b) del COOTAD señala que al Consejo Municipal le corresponde "Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria".

Que el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD establece en el "Art. 59.- Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral".

El Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD establece Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)"

Que el Artículo 22 de la Ley Orgánica Integral Para La Prevención y erradicación de la Violencia de género Contra Las Mujeres señala que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán los órganos competentes para otorgar las medidas administrativas de protección inmediata a los sujetos de protección de esta Ley.

Que de conformidad con el Artículo 84 literal d) de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, los municipios a través de las Juntas de Protección de Derechos conocerán de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo



Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
"Un Cantón de nuevas oportunidades"




CONSEJO CANTONAL
PROTECCIÓN DE DERECHOS MIRA

Cantón y dispondrán las medidas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que el Art. 205 del CONA señala que Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que el Art. 207 del CONA establece que La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Que el Art. 28 de la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en Mira señala "Las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, son órganos de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los Derechos individuales y colectivos de las personas o grupos de atención prioritaria en el Cantón. Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, y constara en el Orgánico funcional.

Que en el Capítulo 1 del II Modulo expedido por el antes llamado Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia establece "1.1 Proceso para la organización de las Juntas Cantonales de protección de Derechos" a) Elegir a los miembros principales y suplentes de las JCPD de entre los candidatos que acrediten formación Técnica necesaria para cumplir con las responsables propias del cargo, propuestos por la sociedad civil, a través de un concurso público de méritos y oposición, de acuerdo al Reglamento que deben elaborar y aprobar para el efecto."

Que la reforma al Reglamento para la elección y posesión de Miembros Principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Niños y Adolescentes del Cantón Mira existente no está actualizado de acuerdo a la normativa legal vigente, en las cuales se asignan nuevas competencias a las Juntas de Protección de Derechos en favor de otros grupos de atención prioritaria.

Que el Sistema Nacional Descentralizado para la Protección Integral está conformado de varios Organismos con funciones específicas; y, dentro de este sistema se encuentran las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, siendo organismos de



Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



"Un Cantón de nuevas oportunidades"



CONSEJO CANTONAL
PROTECCION DE DERECHOS MIRA

nivel operativo y su función específica es la protección a través de la adopción de medidas de protección, mediante procedimiento administrativo, tomándose en cuenta que el papel de la Junta es PROTEGER LOS DERECHOS, este procedimiento implica una serie de actuaciones jurídicas que demandan conocimientos específicos por parte de las personas que integren la Junta, acrediten formación técnica necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas a este organismo; por tanto es de suma importancia crear el Reglamento Interno para la Elección de Miembros Principales y Suplentes de la Junta de Protección de Derechos del Cantón Mira.

Con las atribuciones concedidas por la Constitución de la República; y, demás normas legales se expide el:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MIRA 2019-2022.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto garantizar, organizar y regular el proceso para la elección y elección de los miembros principales y suplentes de la Junta de Protección de Derechos del Cantón Mira a través del concurso de méritos y oposición.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento rige para los funcionarios responsables del proceso de elección, veedores y postulantes al concurso de méritos y oposición de los miembros principales y suplentes de la Junta de Protección de Derechos del Cantón Mira.

Art. 3.- Principios.- Para la selección y elección de los miembros Principales y suplentes de la Junta de Protección de Derechos del Cantón Mira, se observarán los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, responsabilidad, celeridad e imparcialidad.

CAPÍTULO II COMISIÓN CALIFICADORA

Art. 4.- Conformación de la Comisión Calificadora.- La comisión Calificadora estará integrada por:

- El Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mira o su delegado.
- El Coordinador de la UTAH del GAD-Mira o su delegado.



Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



"Un Cantón de nuevas oportunidades"



- c) La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mira.

La secretaría de la Comisión será desempeñada por el secretario (a) Ejecutivo del CCPD-Mira.

Art. 5.- Atribuciones de la Comisión.- La comisión Calificadora tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Receptar la documentación de los postulantes entregada en Secretaría.
- b) Elaborar los instrumentos técnicos para el concurso de méritos y oposición.
- c) Foliar la documentación de cada uno de los postulantes.
- d) Resolver sobre los méritos de los postulantes presentados.
- e) Certificar que candidatos superan la presentación de documentos y pueden presentarse a la fase de oposición.
- f) Elaborar, aplicar y calificar las pruebas técnicas y psicométricas para la fase de selección.
- g) Abrir a fase de apelación.
- h) Abrir la fase de oposición.
- i) Receptar los resultados de la evaluación de aptitudes personales y realizar el cómputo para obtener los resultados finales.
- j) Suscribir, a través de su presidente (a) las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de méritos y oposición, conjuntamente con el secretario(a) de la comisión, quien dará fe de lo actuado.
- k) Elaborar y suscribir el informe con la lista de finalistas y los puntajes de calificación por cada una de las fases de selección.

Art. 6.- Excusa de los integrantes de la Comisión Calificadora.- El integrante/s de la Comisión Calificadora que tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los postulantes a miembros de la Junta de Protección de Derechos del Cantón Mira deberán excusarse de participar en el proceso de selección.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA.

Art. 7.- Convocatoria.- La convocatoria para el concurso de méritos y oposición para la elección de los miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derecho del Cantón Mira se realizar a través de una publicación en la página web y redes sociales del GAD-Mira.

Art. 8.- Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria deberá contener:

- a) El nombre de la Entidad para la cual se realiza el Proceso de Selección.
- b) El número de partidas presupuestarias para los puestos objeto del concurso.
- c) Misión del puesto.



Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
"Un Cantón de nuevas oportunidades"



- d) Denominación y perfil del puesto. (Abogado/a; Trabajador/a Social o carreras afines en gestión y desarrollo social; y un Psicólogo/a).
- e) Grupo Ocupacional de acuerdo a la escala de remuneraciones.
- f) Remuneración Mensual Unificada.
- g) Lugar de Trabajo.
- h) Requisitos Básicos definidos para el puesto. (Instrucción formal, experiencia específica, Capacitación, Competencias del puesto).
- i) Lugar y Plazo para la entrega de documentos por parte de los postulantes.

Art. 9.- Requisitos.- Los Postulantes a Miembro Principal o Suplente de la Junta de Protección de Derechos de Mira deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) Poseer título de Tercer Nivel en: (Derecho; Trabajo Social o carreras afines en gestión y desarrollo social; y Psicología).
- c) No encontrarse inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Servicio Público.
- d) Tener una experiencia profesional y laboral mínima de un año en tema de Protección, restitución, atención a Grupos Vulnerables y procedimiento Administrativo de Protección de Derechos.
- e) Acreditar capacitación específica en temas de:
 - Enfoque de género.
 - Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
 - Código Orgánico General de Procesos.
 - Código Orgánico Integral Penal.
 - Ley Orgánica de Educación Intercultural y su reglamento.
 - Ley Orgánica Integral para la prevención y Erradicación de Violencia contra las mujeres y su reglamento.
 - Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores.
 - Derechos Humanos.
 - Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos.
 - Conocimientos técnicos para hacer una entrevista Psicológica (estructuración, finalidad, temporalidad, según la edad)
 - Conocimientos técnicos para hacer un abordaje.
 - Planificación, implementación, revisión y evaluación de Trabajo Social con personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades y con otros profesionales.



Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
"Un Cantón de nuevas oportunidades"



- Enfoque lógico y metódico para resolución de problemas.

Art. 10.- Presentación de documentos.- Los postulantes deberán presentar en el lugar y hasta la fecha señalada en la convocatoria:

- a) Oficio Dirigido al Presidente del CCPD-Mira, indicando el cargo para el que aplica.
- b) La hoja de vida junto con la documentación necesaria que acredite su formación, experiencia y capacitación.
- c) La documentación debe estar presentada en sobre cerrado, sumillada y foliada.

CAPÍTULO IV VEEDURÍA.

Art. 11.- Veeduría Ciudadana.- Para garantizar la transparencia y control social del proceso de selección de los miembros Principales y Suplentes del Junta Cantonal de Protección de Derechos se formara una veeduría ciudadana y de control social conformada por tres representantes de la sociedad civil, quienes serán elegidos mediante asamblea de participación ciudadana.

Art. 12.- Notificación.- La veeduría serán notificados para su participación desde la apertura de los sobre de postulaciones hasta la finalización del procesos de selección, para lo cual deberán presentar un informe, en el término de cinco días de haberse entregado la nómina de resultados finales.

CAPÍTULO V MERITOS.

Art. 13.- Fase de méritos.- Consiste en el análisis del perfil disponible del postulante con el perfil requerido en la convocatoria. La comisión calificadora revisara los documentos presentados por los postulantes y calificaran si cumplen o no los requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes de conformada la comisión de veeduría. La fase de méritos se calificara sobre 20 puntos de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Título de tercer nivel. (5 puntos)
- b) Título de Cuarto nivel. (2 puntos adicionales)
- c) Experiencia profesional. (3 puntos)
- d) Experiencia laboral. (5 puntos)
- e) Capacitación específica. (7 puntos, 0,5 por capacitación específica)

Art.- 14.- Notificación de los resultados a los candidatos.- Los resultados serán notificados y publicados a los postulantes en las oficinas de la UTAH al día hábil siguiente de la Calificación.



Johnny Garrido
A. CALDE DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



"Un Cantón de nuevas oportunidades"



CONSEJO CANTONAL
PROTECCION DE DERECHOS MIRA

Art.- 15.- Apelación.- Los postulantes que no superaron la fase de méritos podrán apelar presentando un escrito motivado y fundamentado en el término de dos días siguientes a la notificación, debiendo la comisión resolver sobre el punto de apelación en el término de un día.

Art.- 16.- Notificación de los resultados de apelación.- Los resultados de apelación serán notificados únicamente a los interesados al día hábil siguiente de resuelto.

CAPÍTULO VI OPOSICIÓN.

Art. 17.- Fase de Oposición.- Una vez notificados y resueltas las apelaciones, todos los participantes que cumplan con los requisitos pasarán a la fase de oposición, en la cual se calificara a través de pruebas de conocimiento técnico, pruebas psicométricas y de las entrevistas.

Art. 18.- Pruebas de conocimiento técnico.- La comisión calificadora elaborará un banco de 30 preguntas con carácter de reservado sobre conocimientos y competencias técnicas inherentes al perfil y serán calificadas sobre 30 puntos.

Art. 19.- Pruebas Psicométricas.- Una vez rendidas las evaluaciones de conocimiento, los postulantes deberán rendir las evaluaciones psicométricas que serán presentadas por la UTAH con la finalidad de identificar condiciones concordantes con la misión del cargo. Las evaluaciones psicotécnicas tendrán un valor de 20 puntos.

Art. 20.- Entrevista.- Una vez concluida las evaluaciones, se realizará una entrevista a los postulantes de manera individual, se deberá considerar aspectos relacionados con los requisitos y competencias descritos en el perfil y descripción del puesto. Esta entrevista se calificara sobre 30 puntos.

Art.- 21.- Notificación de los resultados a los postulantes.- Los resultados serán notificados y publicados a los postulantes en las oficinas de la UTAH al día siguiente de la Calificación.

Art.- 22.- Apelación.- Los postulantes que no superaron la fase de oposición podrán apelar presentando un escrito debidamente motivado y fundamentado dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación, debiendo la comisión resolver sobre el punto de apelación dentro del término de dos días.

Art.- 23.- Notificación de los resultados de apelación.- Los resultados de apelación serán notificados únicamente a los interesados al día hábil siguiente de resuelto.



Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



"Un Cantón de nuevas oportunidades"



Art. 24.- Puntajes.- Terminada la fase de oposición, la comisión calificadora elabora un acta en la que se determinaran los puntajes alcanzados por cada uno de los postulantes.

CAPÍTULO VII IMPUGNACION.

Art. 25.- Impugnaciones.- Cualquier persona, organización, colectivo podrá presentar ante la comisión su impugnación motivada respecto a cualquiera de los postulantes dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de resultados. La impugnación a los participantes deberá presentarse de acuerdo a las condiciones técnicas, prohibiciones e inhabilidades constates en la Constitución de la República del Ecuador y en la LOSEP y su reglamento.

Art. 26.- Notificación de la Impugnación.- Fenecido el termino para la presentación de impugnaciones la comisión calificadora calificara y notificara con la impugnación presentada al postulante impugnado concediéndole el termino de tres días hábiles para que presente sus pruebas de descargo.

Art- 27.- Resolución de la Impugnación.- Fenecido el termino anterior la comisión resolverá las impugnaciones en mérito de la documentación y pruebas presentadas, en el término de tres días y notificara con la resolución únicamente a los interesados. En caso de no haberse fundamentado o carecer de sustento probatorio la impugnación realizada esta será desechada.

Art. 28.- Elección.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos junto con la comisión calificadora mediante resolución procederán a elegir en el orden respectivo a los mejor puntuados como miembros Principales y Suplentes de la Junta de Protección de Derechos del Cantón Mira, tomando en cuenta en el caso de ser necesario la aplicación de acciones afirmativas relacionadas a género, discapacidades o pueblos y Nacionalidades.

Art. 29.- Proceso Desierto.- Se podrá declarar desierto el proceso de selección por las siguientes causas:

- a) Cuando no exista el número de postulantes necesarios en los tres perfiles (un mínimo dos por perfil); sin embargo en el caso de contarse con los postulantes suficientes en uno o dos de los perfiles solicitados se continuara con el proceso de selección, tomando en cuenta que en el perfil que no se contó con el número suficiente de postulantes se declarará desierto y se procederá a convocar a un nuevo proceso de selección.



Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
"Un Cantón de nuevas oportunidades"




**CONSEJO CANTONAL
PROTECCIÓN DE DERECHOS MIRA**

- b) Por no existir ningún postulante idóneos en el proceso de convocatoria.
- c) Al presentarse alguna irregularidad en el proceso ante la falta de cumplimiento de formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en la ley y el presente reglamento.
- d) Cuando ningún postulante finalista presente los documentos de ingreso o ninguno se presentara a la posesión.

En el caso de declararse todo el proceso desierto, se deberá convocar a un nuevo proceso de selección.

CAPÍTULO VIII POSESIÓN.

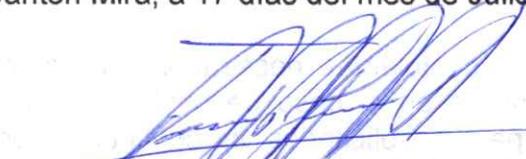
Art. 30.- Posesión.- La UTAH en base de la resolución emitida procederá mediante acciones de personal a otorgar el nombramiento a plazo fijo de tres años únicamente a los miembros principales de la JUNTA Cantonal de Protección de derechos; los suplentes se principalizarán cuando en marco de la Ley corresponda reemplazar a los miembros principales. Mediante acto público con la presencia de las autoridades cantonales el Presidente del Consejo de Protección del Cantón Mira procederá a realizar la posesión de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El presente Reglamento será aplicado para el proceso de selección y concurso de Méritos y Oposición para los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos periodo 2019- 2022.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notificar a las direcciones administrativas, financieras y jurídicas, para realizar los trámites administrativos y legales que deriven del presente Reglamento.

La ejecución de la presente entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en la Página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dado en el Cantón Mira, a 17 días del mes de Julio del 2019.


ING. JOHNNY ALBINO GARRIDO PULE
ALCALDE Y PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DEL CANTÓN MIRA.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA



Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
"Un Cantón de nuevas oportunidades"



Proveyó y firmó el presente Reglamento el Ing. Johnny Garrido, Alcalde y Presidente del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Mira, a los 17 días del mes de Julio del 2019. **CERTIFICO.-**

Ab. Lady Vallejo

**SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL CANTÓN MIRA.**

CCDP-CM
Consejo Cantonal de
Protección de Derechos
CANTÓN MIRA

